

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ANEXO
REGLAMENTACION LEY N° 3175

Artículo 1.- Establécese la Capacitación Obligatoria en la Temática de Género y Violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en las función pública, en todos sus niveles y jerarquías, dependientes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Tribunal de Cuentas, de los Entes Autárquicos y de la Administración centralizada y descentralizada, cualquiera sea su vínculo laboral o situación de revista.

Artículo 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3175 la Secretaría de la Mujer y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Realizar la difusión y promoción de la Ley Nacional N° 27499 y Ley Provincial N° 3175;
- 2) Establecer las directivas y lineamientos mínimos de los contenidos curriculares con los que contará la capacitación sobre género y violencia contra las mujeres, así como las actualizaciones que la misma demande, dentro de los 90 días posteriores a la publicación de la presente reglamentación. Los contenidos que se abordarán deberán estar en línea con la normativa, recomendaciones y otras disposiciones establecidas al respecto por los organismos de monitoreo de las convenciones internacionales, vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres, suscriptas por el país;
- 3) Regular y pautar que las capacitaciones a desarrollarse se concreten tanto en forma presencial y/o virtual; determinando cantidad de encuentros estipulados dentro del plazo establecido;
- 4) Colaborar en la designación del personal idóneo que llevará adelante las capacitaciones a las y los empleadas/os de los Poderes Legislativo y Judicial, del Tribunal de Cuentas, Entes Autárquicos y de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, cualquiera sea su vínculo laboral o situación de revista, recomendando y/o sugiriendo un perfil específico para tal tarea; así como la elaboración de las recomendaciones y revisiones necesarias para la mejor implementación de las capacitaciones en cada espacio;
- 5) Certificar la calidad de las capacitaciones y actualizaciones que elaboren las autoridades y áreas responsables designadas para ello. En el caso de las instituciones que cuenten con áreas específicas o de estudio e investigación sobre género y violencia de género, como Municipios, Gremios y Sindicatos, entre otras, se procederá en caso de ser solicitado, a la firma de un convenio de capacitación, donde la Autoridad de Aplicación se encargará de acordar los contenidos y expedir la certificación correspondiente, quedando toda capacitación a cargo del personal idóneo seleccionado para tal fin. Asimismo, se considerarán aquellas instituciones que no cuenten con las áreas específicas precitadas anteriormente y soliciten la capacitación;
- 6) Solicitar a la/el referente designada/o por cada área y oficina, toda la información que sea requerida e inherente a la capacitación para dar cumplimiento a la misma;
- 7) Difundir en la página web oficial el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3175;
- 8) Firmar convenios con otros organismos tanto Provinciales, como Nacionales e Internacionales, con autorización del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- Todas las dependencias de la Administración Pública Provincial deberán comunicar a la autoridad de aplicación las autoridades, áreas u oficinas que llevarán adelante la implementación de la normativa dentro de sus ámbitos de incumbencia, garantizando tanto el recurso humano como material necesario para su pleno funcionamiento, dentro del plazo de 30 días posteriores desde la publicación de la presente reglamentación. Se invita a los demás Poderes del Estado para que hagan lo propio en sus respec



A. W.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

tivos ámbitos jurisdiccionales.

Artículo 4°.- Las autoridades y áreas responsables enunciadas en el artículo 3° tienen las siguientes funciones:

- 1) Designar personal idóneo para efectivizar la capacitación a las/os empleadas/os, teniendo en cuenta las recomendaciones referidas por La Autoridad de Aplicación;
- 2) Aportar toda la información requerida por la Autoridad de Aplicación;
- 3) Dictar las respectivas capacitaciones respetando los tiempos, formas, contenidos acordados, y dispositivos de implementación para cada ámbito;
- 4) Coordinar acciones con otros Poderes del Estado u organismos públicos vinculados a la temática de género y violencia contra las mujeres, como con las Universidades y/o Centros de Estudios, entre otros etc,
- 5) Remitir a la autoridad de aplicación los resultados de la evaluación para realizar la certificación de calidad correspondiente.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que implemente cada organismo, pudiendo realizar modificaciones y/o sugerencias en los casos pertinentes a fin de lograr mayor efectividad.

Artículo 6°.- La capacitación de las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de La Pampa estará a cargo de la Secretaría de la Mujer.

Quedan comprendida/os dentro de las autoridades máximas:

- 1) Poder Ejecutivo, hasta el cargo de Subsecretaria/o.
- 2) Poder Legislativo hasta el cargo de Prosecretaria/o y Diputada/o.
- 3) Poder Judicial:
 - a) Superior Tribunal de Justicia hasta el cargo de Secretaria/o inclusive;
 - b) Ministerio Público Fiscal, hasta el cargo de Fiscales inclusive;
 - c) Ministerio Público de la Defensa, hasta el cargo de Defensor/a inclusive;
 - d) Cámara de Apelaciones, hasta el cargo de secretaria/o inclusive;
 - e) Juzgado de Primera Instancia hasta el cargo de Secretaria/o inclusive;
- 4) Los Organismos y entes mencionados en el Artículo 1°, de la presente, hasta el cargo de Presidenta/e y/o su equivalente y aquellos que se encuentren en los cargos inmediatos inferiores.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación será la encargada de elaborar el programa de capacitación, contenidos y forma de cursado para las máximas autoridades, así como las actualizaciones necesarias.

Si hubiese cambios de autoridades en el transcurso de la implementación, las/os funcionarias/os que asuman el cargo deberán sumarse a la capacitación en curso con igual tenor. De igual manera deberán proceder todas/os las/os agentes que ingresen a la administración pública provincial centralizada, descentralizada y entes autárquicos.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación, publicará en su página web finalizado cada año, a partir del año de inicio de implementación de la Ley, la siguiente información:

- 1) Los datos de las personas que completaron el curso de capacitación;
- 2) Listado de quienes no lo hayan realizado, explicitando los motivos;
- 3) Datos estadísticos y apreciaciones cualitativas a los fines de evaluar el impacto de la implementación, revisar y ajustar aquello que sea necesario y surja de la evaluación del proceso;



Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

- 4) Legislación sobre la materia relacionada con el ámbito abordado;
- 5) Biografía de Micaela García; y
- 6) Toda otra información que sea considerada conveniente.

Artículo 9°.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación acordará con la Dirección General de Personal o el organismo y/o dependencia que desempeñe funciones equivalentes la realización de la intimación referida en el párrafo precedente, la sustanciación del sumario correspondiente y la aplicación de la sanción disciplinaria a quienes incumplan con la intimación. Tal incumplimiento será considerado falta grave siendo pasible, además, de hacer pública la negativa a participar en la capacitación.

En las situaciones que comprendan problemas de salud o carpetas médicas se contemplará ese tiempo pero una vez en actividad él/la agente estatal contará con un plazo de 30 días, luego de su reincorporación, para iniciar la capacitación.



ANEXO DECRETO N° 1674



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Ing. JUAN RAMON GARAY

MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. RICARDO HORACIO MORALES
MINISTRO DE LA PRODUCCION